

PRENSA

Ministerio de Justicia

Poder Judicial

Esxpansión

***Miércoles 18
Enero del
2016***



Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica

Justicia y las comunidades autónomas con competencias transferidas siguen avanzando en las comunicaciones electrónicas

17 de enero de 2017.- El Pleno del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE) se ha reunido hoy para hacer balance de la situación de las comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia y del despliegue del sistema de Justicia digital para la tramitación electrónica de los procedimientos en todo el territorio nacional. En la reunión, que ha estado presidida por el secretario general de la Administración de Justicia, Antonio Dorado, han participado representantes de las comunidades autónomas con competencias en esta materia, además de la Fiscalía General del Estado, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Antonio Dorado ha recordado que desde 2016 se han realizado cerca de 73 millones de comunicaciones electrónicas entre los órganos judiciales y los operadores jurídicos y que desde este 1 de enero, la obligación de utilizar medios electrónicos en la relación con la Administración de Justicia se ha extendido a las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las administraciones públicas, como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los centros hospitalarios.

En relación con las comunicaciones electrónicas, se ha puesto de manifiesto que se sigue trabajando para facilitar la integración del sistema LexNET en los órganos judiciales de las comunidades autónomas no usuarias del sistema, así como en los distintos colectivos auxiliares y colaboradores de la Administración de Justicia.



En cuanto al despliegue del sistema de Justicia digital, se han identificado los próximos pasos a seguir para dar cumplimiento al mandato de la Ley 18/11, de 5 de julio, que establece la obligación de las administraciones públicas de dotar a los órganos judiciales de un sistema que permita la tramitación electrónica de los procedimientos que ya es una realidad en dos de cada tres juzgados del territorio del Ministerio de Justicia, es decir, en un total de 26 partidos judiciales.

Asimismo se ha expuesto la situación de la experiencia piloto del sistema de Fiscalía digital en Valladolid y de su posible extensión al resto del territorio nacional cuando esté plenamente operativo.

Entre otras cuestiones de carácter más técnico, se ha abordado también la progresiva implantación de las sedes judiciales electrónicas, necesarias para la puesta a disposición de servicios digitales a ciudadanos y personas jurídicas, en cada uno de los territorios, y se ha abierto una nueva línea de trabajo para la mejora de la estadística judicial consistente en la estandarización de los tipos de resoluciones judiciales más importantes.

lunes, 16 de enero de 2017

El CGPJ convoca el concurso que permitirá obtener plaza como titulares a los últimos jueces en expectativa de destino

Se pone fin así a una situación que se arrastraba desde 2012 como consecuencia de la falta de plazas de titular para los jueces que se incorporaban a la Carrera

Autor: Comunicación Poder Judicial

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado anunciar en el Boletín Oficial del Estado la convocatoria del concurso de traslado que permitirá obtener una plaza como titulares a los últimos jueces en expectativa de destino, que corresponden a la promoción 66 de la Escuela Judicial.

La resolución del concurso, en el que se ofertarán un total de 58 plazas, pondrá fin a una situación que se arrastraba desde 2012 como consecuencia de la falta de plazas vacantes para los jueces que se iban incorporando a la Carrera Judicial.

La primera promoción afectada por este problema fue la número 62, compuesta por 186 jueces. En el momento de adjudicarles una plaza, en enero de 2012, solo había 146 vacantes, por lo el resto fue destinado como refuerzo mediante comisiones de servicio en distintos Juzgados.

La situación se repitió al año siguiente, cuando de los 231 jueces de la promoción número 63 solo 39 pudieron obtener una plaza como titulares, de modo que los otros 192 pasaron a ejercer sus funciones como jueces de apoyo a los Jueces de Adscripción Territorial con la consideración de jueces en expectativa de destino.

Los miembros de las promociones siguientes –las número 64, 65 y 66-, compuestas por 204, 35 y 50 jueces, respectivamente, salieron directamente de la Escuela Judicial como jueces en expectativa de destino ante la ausencia de vacantes.

Diciembre de 2014: primer concurso para jueces en expectativa de destino

El 9 de diciembre de 2014, el CGPJ anunció la convocatoria del primer concurso específico para jueces en expectativa de destino, en el que se ofertaron un total de 71 plazas para los miembros de la promoción número 63 que no habían podido obtener plaza como titulares.

Seis meses después, el 25 de junio de 2015, la Comisión Permanente anunció un segundo concurso que permitió a los 121 integrantes de esa misma promoción que en esa fecha continuaban sin destino en propiedad obtener uno.

El órgano de gobierno de los jueces ha ido convocando posteriormente, y de manera sucesiva, otros concursos específicos para jueces en expectativa de destino que ha permitido asimismo que los miembros de las promociones número 64 y 65 tengan ya destino en propiedad.

Ahora, también los 50 miembros de la promoción número 66 –los únicos que quedan como jueces en expectativa de destino- tendrán la oportunidad de conseguir una plaza como titulares.

La previsión del CGPJ es que para final de año, cuando los 65 componentes de la promoción número 67 que actualmente están en la Escuela Judicial ingresen en la Carrera, haya vacantes suficientes para todos ellos. De momento, se les reservarán las 8 que resulten de este último concurso, en el que se ofertan 58 plazas para 50 jueces.



No podemos prever lo que sucederá en el año 2022.



Para clientes profesionales de conformidad con las normas MIFID

MARCO JURÍDICO

El Santo Grial de la UE: eficacia de las resoluciones judiciales



POR MICHAEL FRIES/GLÓRIA SERÓN - MMMM
Actualizado: 17/01/2017 19:52 horas

0 comentarios

Twitter 18

✉

T

T

La Unión Europea da otro paso más para cumplir con su objetivo de mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia mediante el Reglamento (UE) N° 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo que entró en vigor con su publicación el 17 de junio de 2014 y cuyas normas serán aplicables desde el 18 de enero de 2017.

Desde hoy cualquier acreedor que pretenda asegurar el cumplimiento de una condena dineraria puede solicitar, complementariamente a los procedimientos nacionales, una orden europea de retención de cuentas que se ejecutará en 25 países miembros de la Unión Europea (UE).

El procedimiento para obtener esta orden es único, si bien prevé determinadas particularidades según se solicite antes o después de la obtención de la resolución sobre el fondo del asunto, transacción judicial o documento público con fuerza ejecutiva. Además, su tramitación es sencilla, pues responde al objetivo de simplificar el cobro de deudas transfronterizas.

Respecto a su ámbito de aplicación, resulta interesante mencionar la anómala situación de los ciudadanos británicos y daneses puesto que, aunque no han adoptado el Reglamento, nada impide que puedan sufrir el embargo de cuentas de su titularidad situadas en otros Estados miembros en los que sí se

ÚLTIMA HORA CaixaBank

- 11:35 El Gobierno alemán propone elecciones generales para el 24 de septiembre
- 11:31 La inflación de la eurozona escala al 1,1% en diciembre, su nivel más alto desde 2013
- 11:30 El presidente extremeño Guillermo Fernández Vara cree que Susana Díaz "suena a ganadora"

convocatoria 12ª Edición Premios Fundación Randstad

presenta tu candidatura hasta el 31 de enero de 2017



[más información](#)

LO MÁS LEÍDO

- 1 Ibercaja prepara la salida de hasta 600 empleados mediante un ERE
- 2 Las firmas apuntalan su optimismo sobre la remontada de Popular

Transformación Digital

Consigue tu colección en formato PDF

¡LO QUIERO!



El proceso de embargo de una cuenta extranjera se iniciará con la presentación del modelo anexo al Reglamento, generalmente ante el órgano competente encargado de estudiar el fondo del asunto.

En caso de que este instrumento se utilice como medida cautelar, la solicitud deberá identificar con exactitud la cuenta a embargar. Por el contrario, si es posterior a la resolución sobre el fondo, acuerdo judicial o documento público ejecutivo podrán solicitarse, además, medidas de averiguación que permitan concretar el banco o cuenta que se embargará.

En principio, siempre deberá acreditarse la existencia de urgente necesidad, debiendo descartarse como justificación la simple utilización del dinero conforme a los fines usuales o el riesgo de insolvencia del deudor. Asimismo, cuando se solicite como medida cautelar, también deberá probarse que existen posibilidades reales de que la reclamación prospere y paralelamente ingresar la cantidad de dinero que el juzgado considere oportuna para responder a eventuales daños y perjuicios frente al deudor.

En cualquier caso, resulta evidente que el examen de estos requisitos dependerá completamente de la interpretación que realicen los juzgados de cada Estado miembro, por lo que es previsible una cierta discrepancia en cuanto al grado de exigencia a la hora de dar por válidas las pruebas, dependiendo de la jurisdicción competente.


Presentado el formulario, si se trata de una medida cautelar, se iniciará un plazo de 30 días desde la fecha de la solicitud de la orden o de 14 días a contar desde que se dictó para presentar la reclamación sobre el fondo del asunto. A pesar de que dicho plazo puede ampliarse si las partes están en vías de llegar a un acuerdo, podría resultar de difícil cumplimiento cuando la controversia revista especial complejidad. En la práctica, ello obligará a redactar previamente la demanda sobre el fondo para cumplir con estos plazos, especialmente si tenemos en cuenta que su incumplimiento presupone la responsabilidad del acreedor por los daños y perjuicios que haya podido causar al deudor.

La expedición de la orden se realiza sin comunicarla al deudor, permitiendo al acreedor adelantarse a una posible actuación fraudulenta del mismo. Sin embargo, este desconocimiento del bloqueo de efectivos podría provocar la paralización de las cuentas y, con ello, la insolvencia del deudor. Por ello, la normativa exige al acreedor que solicite la liberación de cantidades retenidas excesivas a los 3 días de la emisión de declaración del banco, bajo pena de presumirse, nuevamente, su responsabilidad por daños y perjuicios frente al deudor.

Tras la recepción de la orden por la autoridad competente del Estado de ejecución se dictarán las medidas necesarias para su efectividad, de conformidad con la legislación interna, trasladando la orden al banco pertinente. Éste, a su vez, deberá hacerla efectiva de inmediato y expedir la declaración al tercer día desde su cumplimentación. Este marco temporal tan estricto nos lleva a cuestionarnos si los bancos europeos están preparados para poder dar cumplimiento a un posible alud de órdenes provenientes de 25 países de la UE. Especialmente si tenemos en cuenta la posibilidad por parte del acreedor de pedir al banco responsabilidades, de conformidad con el derecho nacional, por incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa, entre ellas los plazos.

Los doce objetivos de Theresa May en la negociación del Brexit

- 4 Theresa May confirma que Reino Unido dejará el mercado único tras el Brexit
- 5 La libra se desata con su mayor subida frente al dólar desde 2008



POP-UP DAYS
POP-UP DAYS
PUBBLICITÀ' INTEGRATA
PER OMOLOGARE Italia
RESERVA AHORA

OTRAS NOTICIAS DE INTERÉS

- Márketing jurídico: todo está en los números
- Cláusulas suelo: ¿cabría la revisión de una sentencia ya firme?
- Quién se ha llevado mi aplazamiento del IVA
- 'Compliance', ¿carga o ventaja?
- Las tecnologías de información y la multiplicación de los riesgos de 'compliance'

ETOOLS

Calculadora sueldo	Convertor divisas	Foros legales
Comparador Préstamos	Comparador Cuentas	Comparador Hipotecas
Comparador Seguros coche	Tienda Golf	Directorio Empresas

Finalmente, la orden se notificará al deudor para que, en su caso, pueda impugnarla ante el Estado miembro de origen, obligándolo a acudir con representación letrada siempre que lo exija la legislación interna.

Vista la normativa, parece que la viabilidad y recurrencia al Reglamento dependerá, en gran medida, de la legislación nacional de cada Estado y, en definitiva, de la respuesta efectiva que ofrezcan los bancos como actores principales en este proceso. No obstante, la aplicación del Reglamento sobre la retención de cuentas en el extranjero facilita un arma muy ágil y potente a los acreedores que se ven obligados a reclamar sus créditos ante los tribunales nacionales frente a un deudor que mantiene parte o todo su patrimonio líquido más allá de las fronteras.

Tags

Opinión Jurídico

Te recomendamos



Puig se alía con el líder de la cosmética en...
(Expansión)



Los bancos estarán obligados a comunicar...
(Expansión)



¿Un mal sexo en casa justifica la infidelidad?
(Yo Dona)



Pérdida de audición: cuándo y cómo hacerle frente
(DMedicina)



Bolsa Online: Cinco plataformas que dan bono de bienvenida
(Topcinco.es)



Como ganar 17000€ al mes con el trading online
(lanoticiaperfecta.com)

recomendado por

Ads by

Publicidad

Compra un trocito de Madrid. Desde 50€ y en un solo clic

Descubre el Nuevo Nissan Pulsar por 14.600€

¡Suscríbete! a **Expansión** →

NUESTRA CUESTA DE ENERO ES CUESTA ABAJO
Consigue EXPANSIÓN con un 30% de descuento



Comentarios

Transformación Digital

Consigue tu colección en formato PDF

¡LO QUIERO!

